

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 3268

Panamá, 15 de Diciembre de 2008

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 149 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, faculta al Ministerio de Educación para organizar cursos de formación, capacitación y perfeccionamiento profesional destinados al personal docente, directivo y administrativo para lograr la eficiencia y calidad de la educación.

Que es necesario establecer el procedimiento para desarrollar los cursos de formación, capacitación y perfeccionamiento profesional para los educadores, directivos y administrativos.

Que resulta importante determinar los mecanismos de coordinación entre las instancias competentes de esta institución y su vinculación con los sectores interesados, para cumplir las disposiciones legales vigentes y lograr el objetivo propuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. El Ministerio de Educación diseñará cursos de formación, capacitación y perfeccionamiento profesional basados en el diagnóstico, objetivos de la institución y de las nuevas estrategias de capacitación, en el marco de los proyectos y experiencias innovadoras, para el mejoramiento de la calidad de los servicios educativos.

ARTÍCULO 2. La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional del Ministerio de Educación es responsable de:

- a. Coordinar y dirigir la planificación, ejecución y evaluación de las acciones de capacitación dirigidas al personal docente, directivo y administrativo de la institución, con las direcciones nacionales, áreas curriculares, direcciones regionales y otras dependencias del Ministerio de Educación.
- b. Autorizar los seminarios, cursos, talleres y diplomados organizados por el Ministerio, por instituciones estatales, organizaciones privadas, cívicas, gremiales, religiosas, centros educativos superiores y universidades, oficiales y particulares.

ARTÍCULO 3. La actualización, capacitación y formación profesional debe tener una programación analítica que identifique los siguientes aspectos:



- a. Persona jurídica responsable.
- b. Fundamentación y motivación.
- c. Objetivos generales del tema central, los cuales se irán concretando con los objetivos específicos.
- d. Objetivos específicos que expresen la perspectiva de los objetivos generales, los cuales se obtendrán como resultado de los aprendizajes que se podrán lograr a través de la teoría, práctica o talleres.
- e. Contenido de los temas o áreas de conocimiento que va a desarrollar el facilitador, para lograr los objetivos generales y específicos.
- f. Duración, jornada y horario, que deberán responder al cumplimiento de los objetivos y los cambios que puedan proyectar en el desempeño profesional.
- g. Sede o lugar de las instalaciones donde se va a desarrollar la actividad, para verificar que reúna las condiciones mínimas.
- h. Metodología utilizada en la enseñanza cónsona con los nuevos enfoques y tendencias que permitan un aprendizaje significativo.
- i. Evaluación cuantitativa y cualitativa con relación a logros de los objetivos, contenidos, metodología, recursos y apoyo logístico. Los juicios serán emitidos por los participantes y el coordinador de la actividad.

Parágrafo. El coordinador o facilitador deberá aplicar herramientas de evaluación para medir el conocimiento adquirido. Los resultados deben ser entregados a la Dirección de Perfeccionamiento.

- j. Seguimiento a los participantes de la actividad realizada que permita detectar su impacto en el aula de clases, por intermedio de las direcciones curriculares, de las direcciones regionales de Educación y de otros mecanismos institucionales que sirvan a ese propósito.

Parágrafo. La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional podrá asignar funcionarios para supervisar y evaluar la actividad para determinar si cumple con la programación, si utiliza el material de apoyo propuesto y la cantidad máxima de participantes, establecido en treinta y cinco (35) personas. En caso de incumplimiento, podrá revocar la autorización.

- k. Facilitadores que desarrollarán la actividad, quienes deben tener:
 - a. Formación profesional en las áreas de la capacitación.



- b. Formación especializada (cursos, talleres, seminarios u otros) en la capacitación.
- c. Experiencia como capacitador (a) y/o formador.
- d. Experiencia mínima de 5 años como docente y/o facilitador en la capacitación.

También deben aportar evidencias documentales que demuestren la experiencia en la capacitación, de los últimos cinco (5) años.

- l. Población a la cual va dirigida la capacitación, la que debe ser seleccionada en atención a un diagnóstico de necesidades de capacitación por Región Educativa y Zona Escolar.

m. Costo de la actividad.

- n. Recursos y demás documentos que serán utilizados en el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 4. Todo curso, seminario, congreso, diplomado y cualquier otra actividad de formación, capacitación y perfeccionamiento profesional dirigido al personal docente del Ministerio de Educación, organizado por entidades públicas, organizaciones privadas, cívicas, gremiales o religiosas, centros de enseñanza superior y universidades, oficiales o particulares, requerirá de la autorización del Ministerio de Educación para efectos de reconocimiento de puntuación.

ARTÍCULO 5. Para tales efectos, las personas jurídicas mencionadas en el artículo anterior, deberán dirigir nota a la Dirección Nacional de Perfeccionamiento Profesional, con una anticipación de por lo menos quince (15) días antes de la actividad, con la siguiente información:

- a. Fecha, sede, hora y costo.
- b. Certificado que lo acredita como organismo de capacitación (OCA).
- c. Nombre y teléfono de la persona responsable.
- d. Copia autenticada o certificación del Registro Público de la existencia de la persona Jurídica, que le acredite debidamente en las actividades educativas solicitadas.
- e. Programación analítica, según formato de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento.
- f. Objetivos generales y específicos. La documentación se debe presentar en forma adecuada. La programación se debe entregar por Región Educativa.
- g. Hoja de vida de los facilitadores, con copia de los diplomas y certificados obtenidos como facilitador.



- h. Modalidad de enseñanza. La enseñanza semi-presencial sólo puede darse en un veinticinco (25%) de la actividad; el setenta y cinco deberá ser presencial. En el período de verano las capacitaciones serán presenciales. La capacitación en periodos de clase debe ser en jornada contraria, sabatina y/o virtual.
- i. Herramientas de evaluación sobre el contenido de la actividad.
- j. Bibliografía y documentación básica que se le entregará al participante. El material de apoyo no puede ser copia de libros o textos (respetando el derecho de autor), únicamente en los casos que los autores funjan como facilitadores o que cuenten con la autorización por escrito del autor.

ARTÍCULO 6. Los certificados deben ajustarse al modelo entregado por la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional y serán firmados por su Director y el representante legal de la entidad. Los certificados deben entregarse en dicha Dirección con la siguiente información.

1. Lista de asistencia original de los participantes, con su respectivo número de cédula.
2. Copia de la autorización, firma y sello de la Institución que lo solicita.
3. Número de horas de cada participante, previamente firmados por la persona responsable de la institución, dependencia y/o organización.
4. En el caso de congresos, además de los documentos anteriores presentar la memoria que incluya:
 - Ponencias adicionales
 - Evaluaciones
5. En el caso de cursos, además de lo solicitado, completar al reverso del certificado los módulos impartidos en la capacitación.

ARTÍCULO 7. El Ministerio de Educación otorgará a los interesados la puntuación respectiva, de conformidad con el Decreto Ejecutivo 203 de 1996, y de acuerdo a la lista que remita la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional a la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 8. Las direcciones curriculares y unidades administrativas del Ministerio de Educación entregarán, para la consideración de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, las propuestas de actualización a más en el mes de octubre de cada año.



ARTÍCULO 9. Este Resuelto deroga el Resuelto 425 del 30 de marzo de 1989, y empezará a regir a partir del mes de abril del año 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SALVADOR RODRÍGUEZ
Ministro



MIRNA DE CRESPO
Viceministra Académica

